



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARIA LIGIA MONTOYA MUÑOZ
Demandados	COLPENSIONES
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00151 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite Demanda

Una vez examinado el escrito de demanda de la referencia se observa que el mismo no está direccionado a la Jurisdicción Laboral, por lo que éste no cumpliría los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, siendo menester adecuar el escrito conforme al trámite del procedimiento laboral, previo pronunciamiento respecto de la admisibilidad o devolución de la demanda por parte del Despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

1º) AVOCAR conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por la señora **OLGA DE JESÚS PINEDA DE OSORIO** en contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conocido inicialmente por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN, con radicado único nacional **05001-33-33-003-2020-00329-00** y que fuera remitido a este Despacho.

2º) REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días** allegue un nuevo escrito de demanda y poder, en el cual adecue el trámite correspondiente en la jurisdicción laboral, **so pena de rechazo.**

3º) DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo tanto, el nuevo escrito de demanda, los anexos y el presente auto, deberán ser remitidos a la entidad demandada a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, dando prueba de ello ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

Firmado Por:

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0232b465af7f9362c47e4974afe022ba599501810aa014717f9d65b4fdffdb5

Documento generado en 28/07/2021 04:37:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**